



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-03/2013

Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio por medio del **MEMORANDO ISP-021/2013**, remitido por el Superintendente Adjunto de Pensiones, de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que la Sociedad **MANUFACTURAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.** con [REDACTED] reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$21,782.82)**; correspondiente a los periodos de junio 2002, de septiembre de 2002 a noviembre de 2012.
- 2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$31,269.61)**; correspondiente a los periodos enero y marzo 2005, diciembre 2006, de enero 2008 a mayo 2009, y de julio 2009 a diciembre 2010.
- 3) Mora por Insuficiencias por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$34.15)**; correspondiente al mes de enero 2011.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$729.89)**, correspondiente a los periodos de agosto 1999, de octubre a diciembre de 2004, noviembre y diciembre 2005, enero, y de marzo a junio de 2006.
- 2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$55,987.32)**; correspondiente a los periodos enero 2009 a mayo 2010, y de julio 2010 a octubre 2011.



En la Administradora de Fondos de Pensiones PROFUTURO, S.A. Liquidada.

a. Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$36.75)**; correspondiente al mes de febrero 1999. Mora que se encuentra dividida entre **AFP CONFIA, S.A y CRECER, S.A.**

Todas las cantidades anteriores, tal como se mencionada en el informe indicado, representan cantidades totales que suman cotizaciones y rentabilidades dejadas de percibir a la fecha del informe relacionado.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El Suscrito Superintendente del Sistema Financiero, de conformidad a las facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

I. Que mediante resolución emitida por esta Superintendencia con fecha cinco de febrero de dos mil trece, se instruyó de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador por la infracción a los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y se mandó a emplazar a la Sociedad **MANUFACTURAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día veintiuno de febrero de dos mil trece, tal como consta en acta que corre agregada a fs. 59.

II. Que la Sociedad **MANUFACTURAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**, no obstante habersele emplazado en las oficinas donde atienden sus negocios, no se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos

III. Mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia con fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual fue notificada a la Sociedad **MANUFACTURAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**, el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, a fin de que aportara las pruebas de descargo que considerara pertinentes.

IV. Que mediante escritos de fechas nueve y doce de diciembre de dos mil trece, recibidos en esta Superintendencia los días once y trece del mismo mes y año, respectivamente, suscritos por el Licenciado William Javier Nasser Hasbún, actuando en su calidad de representante legal, personería que acreditó por medio de copia certificada de la escritura



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

pública de constitución de la sociedad y copia certificada de la credencial de elección de administrador único propietario y suplente.

V. Que el Licenciado William Javier Nasser Hasbún, por medio del escrito descrito en el numeral anterior, agrega los documentos siguientes:

a. Copia de planillas cancelas a la Administradora de Fondos de Pensiones **AFP CRECER, S.A.**, correspondiente a los meses de enero y marzo dos mil cinco, diciembre dos mil seis, enero, febrero, marzo, abril y mayo dos mil ocho de agosto, septiembre, octubre dos mil trece.

b. Copia de las planillas debidamente canceladas de la Administradora de Fondos de Pensiones **AFP CRECER, S.A.**, correspondientes a los meses de enero de dos mil nueve a mayo de dos mil diez, de julio a noviembre de dos mil diez, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre dos mil trece.

VI. Sobre lo expuesto en el romano anterior y a fin de verificar lo manifestado por el Licenciado William Javier Nasser Hasbún, se requirió a las Administradoras de Fondos de Pensiones por medio de la resolución pronunciada el día ocho de enero de dos mil catorce, rindan informe por escrito sobre la situación de mora previsional que registra el empleador **MANUFACTURAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**, específicamente en los periodos que dieron origen al presente procedimiento administrativo sancionador.

VII. Qué **AFP CONFIA, S.A.**, mediante escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, recibido en esta Superintendencia el día cinco del mismo mes y año, suscrito por la Licenciada Alicia Maria Girón Solano, actuando en su calidad de Apoderado General para Procurar con Clausula Especial y para Procedimientos Administrativos de la referida Administradora, por medio del cual informó: a) Que la Sociedad **MANUFACTURAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**, con [REDACTED] registra cotizaciones declaradas y no pagadas por la cantidad de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$18,361.81)**; correspondientes a los meses de noviembre de dos mil ocho a agosto de dos mil nueve, de enero a mayo de dos mil diez y de julio a diciembre del mismo año; ii) Que la citada empresa registra mora por declaración y no pago por la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9,687.55)**; correspondientes a los meses de junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil dos, de enero dos mil tres a febrero de dos mil seis, de enero de dos mil ocho a diciembre de dos mil trece, III) Que la citada empresa a la fecha de rendido el informe no ha suscrito compromiso unilateral de pago con dicha administradora.

VIII. Qué **AFP CRECER, S.A.**, mediante escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, recibido en esta Superintendencia el día cinco del mismo mes y año, suscrito por el



[Handwritten signature]

Ingeniero Miguel Ángel Duque Larrave, actuando en su calidad de Apoderado Especial de Administración de la referida Administradora, por medio del cual informó: a) Que la Sociedad **MANUFACTURAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**, con NIT [REDACTED], registra cotizaciones declaradas y no pagadas por la cantidad de **ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$11,476.97)**; correspondientes a los meses de marzo, abril y octubre de dos mil catorce; ii) Que la citada empresa a la fecha de rendido el informe no ha suscrito compromiso unilateral de pago con dicha administradora, iii) Que en los periodos comprendidos de agosto de mil novecientos noventa y nueve y noviembre de dos mil trece, el empleador registra deuda por la no declaración y no pago de planillas por un monto de **CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTAY Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$58.92)**, correspondiente a los periodos de febrero y junio de dos mil trece, deuda por cotizaciones declaradas y no pagadas por un monto de **ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$11,476.97)**; que corresponde a los periodos de abril a octubre de dos mil once, asimismo hace del conocimiento de esta Superintendencia que el referido empleador no reporta deuda en concepto de insuficiencias.

IX. Que por medio de correos electrónicos de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, el señor [REDACTED]; anexa compromisos unilaterales de pago suscritos con ambas administradoras de fondos de pensiones.

X. Que por medio de auto emitido el día seis de octubre de dos mil catorce, se requirió a las Administradoras de Fondos de Pensiones, presenten certificaciones de los poderes a fin de acreditar la personería con la que pretender actuar dentro de este procedimiento. Asimismo, en el mismo auto y con fundamento en la información proporcionada por las Administradoras de Fondos de Pensiones, se solicitó a la Intendencia del Sistema de Pensiones un nuevo cálculo de mora y multa a imponer a la Sociedad **MANUFACTURAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**, con el objeto de no tomar en consideración para su estimación y cálculo, cotizaciones relacionadas en el informe **ISP-021/2013** de la Intendencia del Sistema de Pensiones que hubiesen sido pagadas.

XI. Que por medio de escritos de fecha seis y veintisiete de octubre de dos mil catorce, las Administradoras de Fondos de Pensiones **AFP CRECER, S.A.** y **AFP CONFIA, S.A.**, respectivamente, acreditaron las correspondientes personerías remitiendo copias certificadas de los poderes.

XII. La Intendencia del Sistema de Pensiones por medio del Memorando **ISP-237/2014**, de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, informó de los nuevos cálculos de mora y multa a imponer a la Sociedad **MANUFACTURAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**, haciendo del conocimiento del suscrito Director de Asuntos Jurídicos que la sociedad reporta mora en el pago de cotizaciones previsionales, de la siguiente manera:



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.** registra la siguiente mora:

1. Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$91.62)** en concepto de cotizaciones previsionales, la cantidad de **VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$24.83)** en concepto de comisiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.

II. Que de conformidad al Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

III. Que de conformidad al numeral uno del Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, constituye infracción para el empleador, el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, cuando se omita absolutamente el pago de las mismas, dentro del plazo legal señalado, lo cual se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada, más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral dos, que constituye infracción pagar una suma inferior a la cotización que corresponde -insuficiencias- dentro del plazo legal establecido, lo cual será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar, más un recargo moratorio del cinco por ciento por cada mes o fracción. Todo lo anterior, sin perjuicio que el empleador debe pagar las cotizaciones en mora en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados.

Por lo antes expuesto, y en razón de haberse presentado fotocopias de planillas previsionales canceladas a la **AFP CRECER, S.A.**, correspondiente a los meses de enero y marzo dos mil cinco, diciembre dos mil seis, enero, febrero, marzo, abril y mayo dos mil ocho de agosto, septiembre, octubre dos mil trece, y fotocopias de planillas previsionales canceladas a **AFP CONFIA, S.A.**, correspondientes a los meses de enero de dos mil nueve a mayo de dos mil diez, de julio a noviembre de dos mil diez, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre dos mil trece, es menester hacer mención que las fotocopias de planillas que presenta el empleador no constituyen prueba de descargo pues con ellas se puede evidenciar que el pago de las cotizaciones adeudadas se ha realizado



fuera del plazo legal en que tuvieron que haber sido canceladas, en tal sentido, la infracción ya se había cometido, por lo que el hecho de que posteriormente se haya realizado el pago no es causal de eximente de responsabilidad para el procesado.

I V. Que ha quedado comprobado mediante los informes rendidos por las Administradoras de Fondos de Pensiones que la Sociedad **MANUFACTURAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**, ha cancelado las cotizaciones previsionales, correspondientes a algunos de los periodos de devengue reportados inicialmente como Mora por Declaración y No Pago y a depurar de manera considerable la Mora por Declaración y No Pago, en el Memorando **ISP-021/2013**, por medio del cual se iniciaron las presentes diligencias. No obstante lo anterior, el pago y depuración de la misma no es eximente de responsabilidad, en cuanto a que las cotizaciones deben declararse y pagarse dentro de los primeros diez días al mes siguiente al que se devengaron los ingresos afectos.

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito se **RESUELVE**:

a) **DETERMINAR** que la Sociedad **MANUFACTURAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.**, y **AFP CRECER, S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) **DETERMINAR** que la Sociedad **MANUFACTURAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**, deberá pagar, i) multa por la no declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,988.16)**; por el incumplimiento de la obligación declarar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el Arts.13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) **DETERMINAR** que la Sociedad **MANUFACTURAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**, deberá pagar, i) en concepto de multa la declaración y no pago, la cantidad de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$15,864.74)** más los recargos moratorios de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS**, ii) en concepto de multa por insuficiencias, la cantidad de **TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3.29)**, más los recargos moratorios de **TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$39.46)** por la infracción a los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el numeral 1 del Art. 161 del mismo cuerpo normativo.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

d) La multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución

e) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

NOTIFIQUESE.-



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

GMCC/FD

